INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220220000200

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-22-015
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, **y los herederos determinados de (XXX) ((XXX))**, junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural sin denominación ubicado en la vereda Altamira del Municipio de La Macarena (Meta), identificado con folio de matricula inmobiliaria No. **236-85731** en un área de 2130 metros cuadrados, y el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-64414** en un área de una hectárea + 9794 metros cuadrados, para un total de área georreferenciada de 2 hectáreas + 1924 m^2, relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-85731** y **236-64414;** adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria Nº **236-85731** y **236-64414,** sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nº. **236-85731** y **236-64414,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la

Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-85731** y **236-64414**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de La Macarena (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de La Macarena (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, Cormacarena,** la **Agencia Nacional de Tierras** y la **Agencia Renovación del Territorio,** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a:
1. **Municipio de La Macarena**, por tratarse de un predio urbano según folio de matrícula **236-85731.**

2. **Ministerio de Defensa** en su condición de titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula **236-64414**, y además se hiciera presente ante la UAEGRTD en sede del trámite

administrativo. Secretaría de cumplimento al inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 **comunicando** la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de la forma allí indicada.

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de los **Herederos de (XXX)** en la publicación dispuesta en el numeral 3.4. del presente auto, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial.

NOVENO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

DÉCIMO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)**y como apoderados **suplentes** a **(XXX),** en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural sin denominación ubicado en la vereda Altamira del Municipio de La Macarena (Meta) identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-85731** y **236-64414**, en
caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente,** bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Secretaría advierta en sus oficios a cada uno de los destinatarios que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se

privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos[1], por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico[2].

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID 19, se reitera que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**, es decir, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "***Notificaciones****. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz",* se informa a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

AMCP

»

[1] Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021

[2] Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220220000200

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.